



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MEXICO

CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA  
CU-CLU/641/14

**Dr. Eduardo Bárzana García**  
**Secretario del Consejo Universitario**  
**P r e s e n t e**

Me permito comunicar a usted que la Comisión de Legislación Universitaria, en sesión efectuada el 3 de octubre del presente, concluyó el análisis y discusión del proyecto de nuevo Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, que envió con opinión favorable la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados. En este marco, después de que se realizaron las modificaciones pertinentes, la Comisión tomó el siguiente:

**Acuerdo CLU-48/14.-** Recomendar al Consejo Universitario aprobar el proyecto de nuevo Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, en los términos del documento anexo.

**A t e n t a m e n t e**  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
**Ciudad Universitaria, D. F., a 6 de octubre de 2014**  
**El Presidente de la Comisión**

**Dr. Pedro Salazar Ugarte**

Anexo: el que se indica.

HSF/lvc/emg

## REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

VIGENTE	PROPUESTA
	<p><b>Artículo 1o.-</b> <u>El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la incorporación de estudios de instituciones privadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, en lo sucesivo la Universidad, así como a la equivalencia o revalidación de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, respectivamente.</u></p>
<b>INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS</b>	<b><u>CAPÍTULO I</u></b> <b><u>DE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS</u></b>
<p><b>Artículo 4o.-</b> Se entiende por estudios o enseñanzas incorporados a la UNAM, aquellos que se cursan fuera de ella pero que estén asimilados a los que en la misma se imparten y queden bajo la supervisión académica de ella.</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> Se entiende por estudios incorporados aquellos que se cursan <u>en instituciones privadas y son aprobados por la Universidad, en razón de la identidad con sus planes de estudio, ya sean de bachillerato, licenciatura o posgrado. Dichos estudios quedan bajo la supervisión y evaluación académico-administrativa de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE), de conformidad con las normas y los criterios aprobados por la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados del Consejo Universitario (la Comisión).</u></p>
<p><b>Artículo 5o.-</b> Los estudios que se imparten en otras instituciones educativas podrán ser incorporados a efecto de que la UNAM les reconozca validez.</p>	
<p><b>Artículo 7o.-</b> Para que los estudios puedan ser incorporados, deberán reunir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas;</p> <p>b) En relación con la institución que los imparte, ésta deberá contar con las instalaciones físicas apropiadas (talleres, laboratorios, bibliotecas, etcétera);</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Para que los <u>planes de estudio</u> puedan ser incorporados, deberán <u>cumplir con</u> las siguientes condiciones:</p> <p><u>I. Que sean idénticos a los planes de estudio vigentes de la Universidad, de conformidad con las normas y los criterios aprobados por la Comisión;</u></p> <p><u>II. Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas;</u></p> <p><u>III. Que la institución solicitante cuente con los recursos académicos, las instalaciones y el equipo físico adecuados para aplicar el plan de estudios en cuestión;</u></p>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>c) Contar con el profesorado, planes de estudio, programas y demás elementos académicos que la UNAM apruebe;</p> <p>d) Que se sometan a la inspección y vigilancia correspondiente y cubran las cuotas que les fija la UNAM, al iniciarse los trámites de incorporación.</p>	<p><u>IV.</u> <u>Que la institución solicitante cuente con los elementos reglamentarios que la Universidad apruebe y no contravengan la Legislación Universitaria;</u></p> <p><u>V.</u> <u>Que la institución solicitante atienda las observaciones que deriven de la aplicación de los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación académico-administrativa que realice la DGIRE;</u></p> <p><u>VI.</u> <u>Que la institución solicitante cubra las cuotas que fije la Universidad por los trámites correspondientes, y</u></p> <p><u>VII.</u> <u>Que la institución solicitante cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el manual e instructivo correspondientes.</u></p>
<p><b>Artículo 6o.-</b> La incorporación de los estudios de otras universidades y escuelas se solicitará anualmente a la UNAM, por conducto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.</p>	<p><b>Artículo 4o.-</b> La incorporación <u>a los planes y programas de estudio de la Universidad</u> se solicitará anualmente por conducto de la <u>DGIRE, de conformidad con las normas y los criterios aprobados por la Comisión.</u></p>
<p><b>Artículo 8o.-</b> La solicitud para incorporación de estudios deberá contener todos los datos relacionados con la institución que los imparte, incluyendo información sobre cada profesor y sobre los medios de enseñanza (talleres, laboratorios, bibliotecas, etcétera).</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> La solicitud <u>de</u> incorporación de estudios deberá <u>presentarse de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Incorporación emitido por la DGIRE.</u></p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento; pero la Universidad en cualquier momento y sin necesidad de expresar la causa, puede cancelar la incorporación.</p>	<p>La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa <u>al solicitante</u>. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 9o.-</b> La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, recabará y comprobará los datos que juzgue convenientes.</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> La <u>DGIRE</u> recabará y comprobará los datos que <u>considere</u> convenientes.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación, el que será sometido a la Comisión de Revalidación de Estudios para la resolución correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b> La <u>DGIRE</u> emitirá un dictamen sobre la <u>procedencia de la incorporación</u>, que será sometido a la Comisión para la resolución <u>definitiva</u> correspondiente.</p>

VIGENTE	PROPUESTA
	<p><b>Artículo 8o.-</b> <u>Los acuerdos de incorporación que emita la Comisión son intransferibles entre particulares y, por tanto, no susceptibles de actos de comercio entre los mismos. En el supuesto que una institución con planes de estudio incorporados cambie de propietario, deberá realizar una nueva solicitud de incorporación de conformidad con las normas y criterios que la Comisión establezca.</u></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> La institución que tenga un plan de estudios incorporado deberá enviar a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios una lista de los alumnos que siguen la enseñanza incorporada, con los documentos que fijen los instructivos correspondientes. Asimismo, reservará un mínimo de cinco por ciento de su matrícula, para alumnos exentos de pago de inscripción y colegiatura, que serán seleccionados por la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> La institución que tenga un plan de estudios incorporado deberá <u>registrar ante la DGIRE a los alumnos que cursen la enseñanza incorporada. Para tal efecto, deberá presentar los documentos que establezcan las disposiciones correspondientes.</u></p> <p><b>Artículo 10.-</b> <u>La institución incorporada</u> reservará un mínimo de cinco por ciento de su matrícula para alumnos exentos de pago de inscripción y colegiatura, que serán seleccionados por la Universidad.</p>
	<p><b>Artículo 11.-</b> <u>La institución que tenga un plan de estudios incorporado deberá registrar ante la DGIRE al Director Técnico autorizado. Para tal efecto, deberá presentar los documentos que refiere el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la Universidad.</u></p>
	<p><b>Artículo 12.-</b> <u>La institución que tenga un plan de estudios incorporado deberá registrar ante la DGIRE a los docentes autorizados para impartir cátedra. Para tal efecto, deberá presentar los documentos que se mencionan en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la Universidad.</u></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Los profesores que hayan sido autorizados para impartir clases en instituciones con estudios incorporados, no podrán ser sustituidos sin el consentimiento de la UNAM.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Los profesores que hayan sido autorizados para impartir clases en instituciones con estudios incorporados, no podrán ser sustituidos sin el consentimiento <u>y aprobación</u> de la <u>DGIRE</u>.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Los directores deberán profesar en su institución cuando menos una materia de las enseñanzas incorporadas.</p>	
<p><b>Artículo 12.-</b> El control de aprovechamiento de los alumnos y los demás requisitos escolares que</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El control de aprovechamiento y los demás requisitos escolares que se exijan a los</p>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>se exijan a los alumnos que cursan enseñanzas incorporadas, serán los mismos que la UNAM tenga establecidos para sus propios estudiantes.</p>	<p><u>estudiantes</u> que cursan enseñanzas incorporadas, serán <u>al menos</u> los mismos que la <u>Universidad</u> tenga establecidos para sus propios <u>alumnos</u>.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los exámenes profesionales o de grado se efectuarán con los requisitos que la UNAM establezca y con la presencia de un inspector de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los exámenes profesionales o de grado se efectuarán con los requisitos que la <u>Universidad</u> establezca y <u>conforme a los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación académica que la DGIRE determine en el manual o instructivo correspondiente.</u></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Los inspectores participarán en las pruebas y exámenes y su intervención versará sobre la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales aprobados y demás elementos académicos previamente autorizados.</p>	
	<p><b>Artículo 16.-</b> <u>Las instituciones que cuenten con planes de estudio de licenciatura incorporados y, que en su caso, consideren prácticas profesionales, deberán establecer convenios con organizaciones que coadyuven a garantizar la calidad de la educación y permitan fortalecer las actitudes, habilidades, destrezas, aptitudes y los valores adquiridos a lo largo de la formación profesional de los estudiantes.</u></p> <p><u>Las instituciones que cuenten con un plan de estudios incorporado, deberán tener un reglamento para la realización de prácticas de campo, de acuerdo con la obligatoriedad señalada en el plan de estudios respectivo. Dicho reglamento deberá estar de conformidad con los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la Universidad.</u></p>
	<p><b>Artículo 17.-</b> <u>La institución que tenga incorporada una carrera que requiera de acreditación, deberá someterse a dicho procedimiento de conformidad con las normas aplicables en la disciplina.</u></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La UNAM, por conducto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, vigilará en las escuelas y universidades que tengan estudios incorporados, el cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos universitarios en lo aplicable, por medio de inspectores.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> La <u>Universidad</u>, por conducto de la <u>DGIRE</u>, <u>aplicará los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación sobre los procedimientos académicos y administrativos establecidos en las disposiciones, normas y reglamentos universitarios correspondientes.</u></p>

VIGENTE	PROPUESTA
	<p><b>Artículo 19.-</b> <u>La Universidad, por conducto de la DGIRE, extenderá los beneficios de la oferta extracurricular, impulsando actividades que promuevan la participación de las instituciones con planes de estudio incorporados en encuentros científicos, humanísticos, culturales y deportivos que favorezcan la formación integral de los estudiantes.</u></p>
	<p><b>Artículo 20.-</b> <u>La Universidad, por conducto de la DGIRE, coordinará actividades para la formación, superación y actualización integral del personal docente, mencionadas en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la Universidad, a fin de incrementar la calidad de los servicios que ofrecen las instituciones con planes de estudio incorporados, y constituyan una opción educativa plenamente confiable para los estudiantes y la sociedad en su conjunto.</u></p>
	<p><b>Artículo 21.-</b> <u>La Universidad, por conducto de la DGIRE, otorgará la Renovación de Incorporación con base en los resultados del seguimiento, la supervisión y la evaluación que se realicen.</u></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Las violaciones a este reglamento, normas y disposiciones universitarias por las instituciones con estudios incorporados serán sancionadas con extrañamiento, sanción pecuniaria o cancelación de la incorporación de los estudios, según la gravedad del caso.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> <u>El incumplimiento del presente reglamento, así como de las normas y disposiciones universitarias aplicables en la materia, por las instituciones con estudios incorporados, será sancionado con exhorto, extrañamiento, sanción pecuniaria, condicionamiento o cancelación de la incorporación de los estudios, según la gravedad del caso, de conformidad con lo establecido en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la Universidad.</u></p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento; pero la Universidad en cualquier momento y sin necesidad de expresar la causa, puede cancelar la incorporación.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> <u>La Universidad a través de la DGIRE, puede cancelar en cualquier momento la incorporación, previa audiencia con el representante legal de la institución, y fundamentando los motivos de tal determinación.</u></p>

VIGENTE	PROPUESTA
<b>REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS</b>	<b><u>CAPÍTULO II</u></b> <b><u>DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN</u></b> <b><u>DE ESTUDIOS</u></b>
<p><b>Artículo 1o.-</b> Los certificados de estudios de cualquier institución educativa nacional o extranjera presentados a esta Universidad para su revalidación, serán sometidos a la consideración de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios para que previo examen de las características de las instituciones que los expidan, establezca la equivalencia de los respectivos planes de estudio y su dictamen se turne a la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios para su resolución definitiva.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los certificados de <u>estudio</u> de cualquier institución educativa nacional o extranjera presentados a <u>la</u> Universidad para su <u>equivalencia o</u> revalidación, serán sometidos <u>al dictamen de la DGIRE</u> para que, <u>previo análisis de los estudios realizados por los solicitantes, se determine si son equiparables o similares a los planes de estudio de la Universidad.</u></p> <p><u>Los dictámenes serán emitidos por la DGIRE de conformidad con las normas y los criterios que la Comisión establezca para este fin.</u></p>
	<p><b>Artículo 25.-</b> <u>La equivalencia total de estudios es el procedimiento mediante el cual la Universidad declara que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional son equiparables o similares a los planes de estudio vigentes en la misma.</u></p> <p><u>La equivalencia parcial de estudios es el procedimiento mediante el cual la Universidad declara que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional son equiparables a los planes de estudio vigentes por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Ciclo escolar completo (semestral o anual),</u> <u>o</u></li> <li>b) <u>Asignatura.</u></li> </ul> <p><u>Para completar un ciclo de estudios en el que se haya declarado una equivalencia parcial, será necesario cubrir las asignaturas faltantes.</u></p>
<p><b>Artículo 2o.-</b> La revalidación podrá ser total o parcial. La revalidación total se tomará como certificado de estudios de un ciclo completo, dando validez global a los estudios realizados, con o sin equivalencia entre las materias. La revalidación parcial dará validez a un determinado número de asignaturas que deberán tener equivalencia dentro de los planes de estudio de la UNAM.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> La revalidación <u>total de estudios es el procedimiento mediante el cual la Universidad otorga validez, con fines académicos, a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables o similares a los que se imparten dentro de la misma.</u></p> <p><u>La revalidación parcial de estudios es el procedimiento mediante el cual la Universidad otorga validez, con fines académicos, a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo</u></p>

VIGENTE	PROPUESTA
	<p><u>Nacional que resulten equiparables a los planes de estudio vigentes por:</u></p> <p>a) <u>Ciclo escolar completo (semestral o anual),</u>  <u>o</u>  b) <u>Asignatura.</u></p>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Para completar un ciclo de estudios en el que se haya hecho una revalidación parcial, será necesario cubrir las asignaturas faltantes.</p>	<p>Para completar un ciclo de estudios en el que se haya <u>otorgado</u> una revalidación parcial, será necesario cubrir las asignaturas faltantes.</p>
	<p><b><u>CAPÍTULO III</u></b>  <b><u>DE LA INTERPRETACIÓN</u></b></p>
	<p><b>Artículo 27.-</b> <u>La interpretación de este reglamento quedará a cargo del Abogado General.</u></p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>
<p><b>PRIMERO.-</b> El presente reglamento entrará en vigor el día 1o. de enero de 1967.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Este reglamento deroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.</p> <p><b>TERCERO.-</b> A partir del 1o. de enero se creará la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, que quedará integrada por la actual Dirección General de Universidades y Escuelas Incorporadas y el actual Departamento de Coordinación de Estudios de la Dirección General de Servicios Escolares.</p>	<p><u><b>PRIMERO.-</b> El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la <i>Gaceta UNAM.</i></u></p> <p><u><b>SEGUNDO.-</b> Se abroga el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios del 1º de enero de 1967 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.</u></p> <p><u>Las solicitudes de incorporación y revalidación de estudios que se hayan iniciado conforme al reglamento que se abroga, continuarán su tramitación y resolución conforme a las disposiciones de este último y las demás normas vigentes.</u></p> <p><u><b>TERCERO.-</b> Dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Comisión, con el auxilio de la DGIRE, revisará los manuales, instructivos y demás normas aplicables a que se refiere este reglamento para ajustarlos a su contenido.</u></p>